

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 18 del mes de abril de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. 01212-2022, de fecha 08/04/2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-135-0119-2019, Persona Indeterminada, y se desfija el día 22 del mes de abril de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*Albeiro Riascos*

---

Weimar Albeiro Riascos Rosero  
Notificador

## **AUTO No.**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN AUTO DE ARCHIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 135-0098-2019 del 06 de abril del 2019, se **ORDENA el ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias y dar continuidad al trámite en el expediente de queja N° SCQ-135-0164-2019 del 12 de febrero del 2019.

Que en el artículo primero ibidem, no se hace claridad acerca del expediente de queja objeto de archivo definitivo.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011; Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la Administración tiene la Obligación de corregir los Actos Administrativos expedidos; que reporten errores; en cualquier momento así;

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: CORREGIR** el Auto N° 135-0098-2019 del 06 de abril del 2019, en su artículo primero, para que en adelante quede así.


**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente de queja ambiental N° **SCQ-135-0119-2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y continuar el trámite en el expediente de queja N° SCQ-135-0164-2019 del 12 de febrero de 2019.

**Parágrafo:** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

## PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: SCQ-135-0119-2019**  
Fecha: 05/04/2022  
Proyectó: Paola Andrea Gómez